



## *Convención Nacional Constituyente*

### FORMULA OBSERVACIONES

Al dictámen No. 10 de la Comisión de Participación Democrática

SR. PRESIDENTE  
HONORABLE CONVENCION  
NACIONAL CONSTITUYENTE  
DR. EDUARDO MENEM  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Solicito a Ud. gire al Sr. Presidente de la Comisión de Redacción las siguientes observaciones al dictámen N° 10 de la Comisión de Participación Democrática, despacho de Mayoría, en el sentido que más adelante indico.

Oportunamente presenté un proyecto vinculado con el tema "Mecanismos de Democracia Semidirecta", habilitado para ser tratado por el art. 3° inc. c de la ley 24.309 (Expte. N° 1536, cuadernos de Proyectos Ingresados N° 40, N° 14 pág. 2233), en el que incluía la institución del "Veto Popular".

Dicho proyecto fue analizado por la Comisión (pág. 10 del dictámen) aunque no se recoge la innovación en el despacho de mayoría.

Entiendo que este mecanismo de participación popular es el que más se utiliza modernamente, si bien preferentemente en cuestiones provinciales y municipales.

Se trata de las llamadas "proposiciones" de gran difusión en los Estados Unidos (ver "Megatendencias" de John Naisbitt).

Lo incorpora Italia en su Constitución de 1947 (art. 75), requiriendo que lo soliciten no menos de 500.000 electores o cinco Consejos Regionales.

Se trata de requerir, con el aval de un número importante de electores, que una ley vigente sea sometida a decisión popular. Si la mayoría del cuerpo electoral vota negativamente la norma queda

## *Convención Nacional Constituyente*

Orden Público y a la referida a la financiación de los Partidos Políticos. En esta última oportunidad votaron el 81,4 % del padrón electoral. En todos los supuestos se rechazaron las propuestas derogatorias.

La norma que he proyectado y que reitero como observaciones para agregar al dictámen de mayoría es prudente porque requiere un 5% del cuerpo electoral para promover la consulta y una mayoría absoluta de los empadronados para la derogación de la norma cuestionada.

El texto a agregar es el siguiente: " El cuerpo electoral en un número no inferior al 5% del padrón podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser convocado para expedirse sobre la ratificación o abrogación de una ley o decreto vigente en las condiciones que determine la ley que se sancionará al efecto. La votación negativa por mayoría absoluta del total de los empadronados, significara la abrogación de la norma jurídica cuestionada".

Agradeceré a Ud. someta a consideración de la Comisión de Redacción las observaciones precedentes.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.



Dr. IVAN JOSE MARIA CULLEN  
Convencional Constituyente